

INDICE

MEMORIA EXPLICATIVA

- 1.1.- Objeto del Proyecto.
- 1.2.- Propiedad.
- 1.3.- Emplazamiento del Proyecto.
- 1.4.- Antecedentes.

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL ADOPTADA

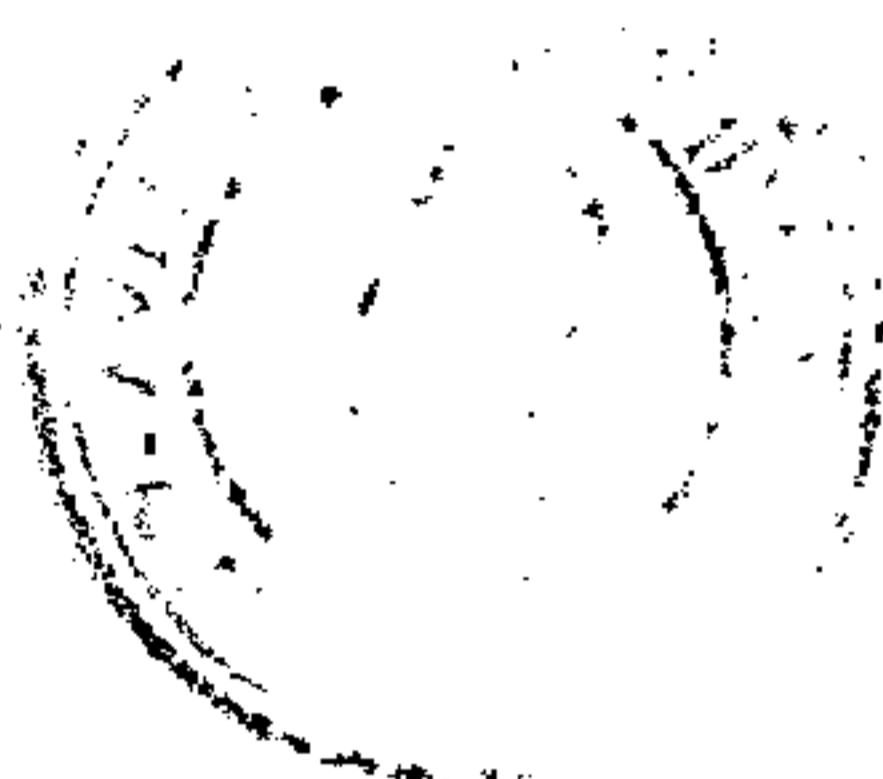
- 2.1.- Ámbito y condiciones de la Modificación.
 - 2.1.1.- Separación de la edificación a linderos.
 - 2.1.2.- Fondo de la edificación.
 - 2.1.3.- Altura de la edificación.
 - 2.1.4.- Usos admitidos.
 - 2.1.5.- Resto de condiciones de la edificación.
- 2.2.- Justificación de la solución adoptada.
 - 2.2.1.- Causas de la ampliación del ámbito de la Modificación.
 - 2.2.2.- Cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo de la CUMAC.
- 2.3.- Datos numéricos.
- 2.4.- Conclusiones.

ANEXO I

ANEXO II

PLANOS

CEPO



MEMORIA EXPLICATIVA

Gómez & Nonnast, Arquitectos
Avda. Primero de Mayo, 1
Puerto del Rosario
Fuerteventura

Fecha: 15/12/93

MEMORIA EXPLICATIVA

1.1 OBJETO DEL PROYECTO.

La propiedad encarga la redacción de un Proyecto de Modificación Puntual de las Ordenanzas del Plan Parcial "Corralejo Playa". Este Proyecto reforma el redactado por estos técnicos, de fecha Junio de 1.991, aprobado inicial y provisionalmente por el Exmo. Ayuntamiento de La Oliva.

1.2 PROPIEDAD.

DON. Udo Bier.
DOMICILIO. Restaurante Poco Loco, Corralejo.
MUNICIPIO. La Oliva.
PROVINCIA. Las Palmas.

1.3 EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO.

LUGAR. Urbanización Corralejo Playa.
MUNICIPIO. La Oliva.
PROVINCIA. Las Palmas.

1.4 ANTECEDENTES.

El Proyecto original de Modificación Puntual de las Ordenanzas del Plan Parcial "Corralejo Playa", cuyo peticionario era D. Udo Bier, fué realizado en el mes de junio de 1.991 por los técnicos que abajo suscriben y posee el visado correspondiente del Colegio Oficial de Arquitectos de Canarias.

Dicho Proyecto fué aprobado, inicialmente por el Exmo. Ayuntamiento de La Oliva con fecha 27 de septiembre de 1.991, publicando dicha aprobación en el periódico LA PROVINCIA el 15 de octubre y en el Boletín Oficial de la Provincia el 11 de noviembre del mismo año.

Se adopta, por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 27 de marzo de 1.992, el acuerdo de restricción de usos definitivos a los de bar, restaurante o cafetería. Dicha restricción se basó en no perturbar el carácter residencial de la zona, por motivo de horarios de cierre o implantación de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, conforme determina el Decreto 2414/61, expresamente prohibidas por las Ordenanzas del presente Plan Parcial.

La notificación a los propietarios y la información pública se realizó en los meses de mayo y junio de 1.992, realizándose una única alegación, que fué desestimada.

Dicha alegación, de fecha 16 de diciembre de 1.991, fué presentada por D. Pedro Amador Jiménez, en representación de la sociedad GOIANA S.A.

El Proyecto original fué aprobado provisionalmente el 26 de junio de 1.992 por el Exmo. Ayuntamiento de La Oliva y remitido a la Dirección General de Urbanismo, para su aprobación definitiva.

Con fecha 13 de noviembre de 1.992, la CUMAC adopta un acuerdo, devolviendo el expediente al Ayuntamiento, para que sean subsanados una serie de requisitos que posibilite la aprobación definitiva del Proyecto. Dicho acuerdo es publicado en el BOC de fecha 29 de marzo de 1.993.

Dicho acuerdo se establecía en los términos siguientes:

"PRIMERO:

a) Debe de justificarse de forma inequívoca que se ha cumplido con el trámite de citación personal para la información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el Plan, (art. 139 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) aportándose, en caso de encontrarse ausentes o en paradero desconocido, certificación del Secretario de la Corporación acreditativa de que se ha seguido el procedimiento regulado en el artículo 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1.958.

b) Debe añadirse al documento aprobado provisionalmente la restricción de usos definitivos a los de bar, restaurante o cafetería, según acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 27 de marzo de 1.992.

c) Debe motivarse la desestimación de la única alegación presentada, como elemento formal que permita conocer claramente el fundamento de la decisión administrativa.

d) Debe justificar, como determina el artículo 64-a del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la necesidad o conveniencia de destinar la parcela exclusivamente a uso comercial, en vez de aprovechar la compatibilidad de dicho uso que la ordenanza vigente admite, hasta el 15% de la edificabilidad total, tanto en la Ordenanza Residencial Extensiva como en la Semi-intensiva. Al respecto, debe aportarse documentación justificativa de la densidad comercial de la calle afectada y, en el supuesto de la densidad comercial circundante, razones de la no ampliación a las parcelas residenciales ubicadas en el entorno inmediato de la 5' y 6', así como las situadas en la otra banda de la calle.

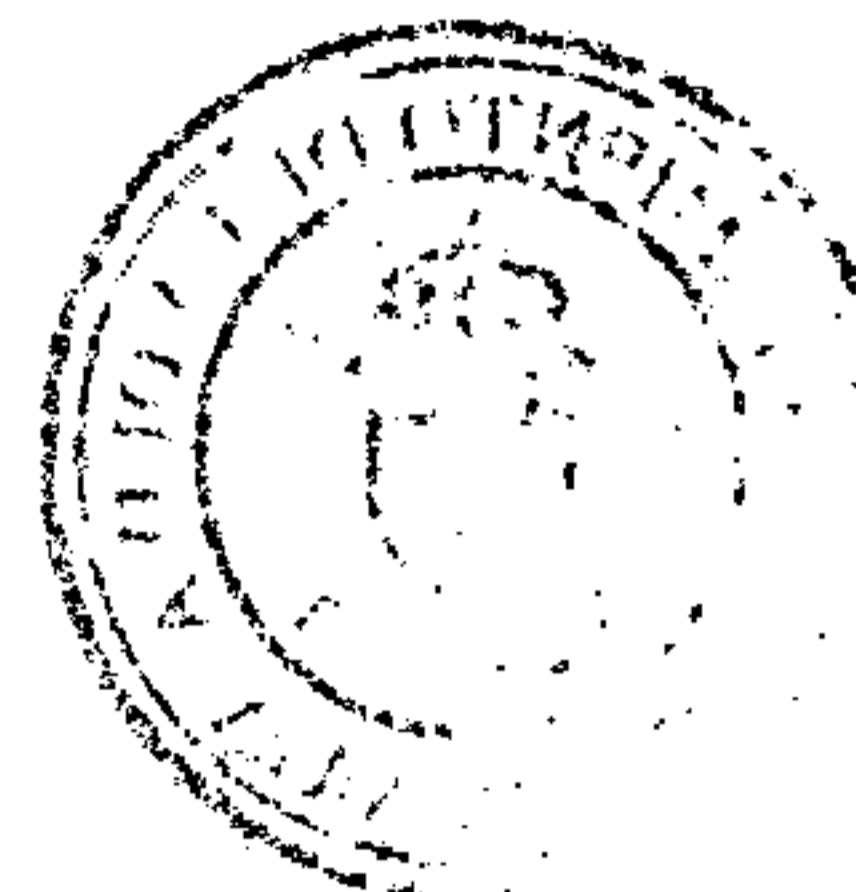
SEGUNDO: Una vez subsanadas las anomalías detectadas y antes de elevarlo nuevamente a esta Comisión, deberá someterse al preceptivo acuerdo de aprobación provisional por parte del Pleno, pareciendo recomendable que el Ayuntamiento, como órgano competente para fijar el ámbito de la modificación, lo reconsidera en el sentido de dar una solución coherente con la ordenación urbanística establecida en el vigente Plan Parcial.

TERCERA:..."

Con fecha 24 de agosto de 1.993, se emite un informe favorable a la Modificación Puntual del Plan Parcial Corralejo Playa, por parte de la Oficina Técnica del Ayuntamiento de La Oliva, firmado por el Arquitecto Asesor D. Alfonso Gómez-Gil Capiro, ver Anexo I, donde se establece la conveniencia de ampliar el ámbito de la actuación a las dos bandas de la calle General Franco, que pertenecen a la Urbanización Corralejo Playa, y a las perpendiculares a ésta en contacto con el Casco Urbano de Corralejo, con una serie de condiciones de edificación.

ESTADO DE MEXICO
CONSTITUCIONAL
Y ECONOMICO
DE LA REPUBLICA MEXICANA
ESTADO DE MEXICO
CONSTITUCIONAL
Y ECONOMICO
DE LA REPUBLICA MEXICANA

MUNICIPIO DE TOLUCA DE
LARA
ESTADO DE MEXICO



MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL ADOPTADA

MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL ADOPTADA

2.1 AMBITO Y CONDICIONES DE LA MODIFICACION.

Se amplía la Modificación Puntual propuesta originalmente para la parcela 5, del Polígono A, a todas las parcelas lindantes con la Avda. General Franco y con el Casco Urbano de Corralejo, calles, Churruca y Anzuelo hasta el cruce con la calle Tortuga, de los Polígonos A, B, D, G, F-1, F-2, F-3 y F-4, con las condiciones de edificación siguientes:

2.1.1 Separación de la edificación a linderos:

- Lídero a calle: Mínimo de 4 mts. (cuatro metros), hasta la línea de fachada en la Avenida General Franco y hasta la línea de fachada en la calle Churruca.

- Linderos restantes: Los que establezca el Plan Parcial en su ordenanza correspondiente.

2.1.2 Fondo de la edificación: 20 mts. (veinte metros) desde la línea de fachada de las calles General Franco, Churruca y Anzuelo.

2.1.3 Altura de la edificación: Una planta y 3,50 mts. (tres cincuenta metros) máximo, hasta la superficie inferior del forjado de techo. Se admiten sótanos y semisótanos no habitables, con ventilación forzada.

2.1.4 Usos admitidos: Uso residencial, según la normativa para estas zonas en el Plan Parcial, ó uso de bar, restaurante, cafetería y demás usos comerciales inocuos, en la totalidad de la edificabilidad permitida por la normativa para estas zonas en el Plan Parcial. Los espacios libres podrán ser tratados como terrazas con cubrición no permanente, toldos, paneles correderos, etc., siempre que no obstaculicen el paso peatonal.

2.1.5 Resto de condiciones de la edificación: Se cumplirán las condiciones restantes, establecidas en las Normas Particulares y Generales de la Edificación del Plan Parcial, para cada una de las zonas afectadas por esta Modificación Puntual.

2.2. JUSTIFICACION DE LA SOLUCION ADOPTADA.

2.2.1 Causas de la ampliación del Ámbito de la Modificación.

Se establece la ampliación del ámbito de la Modificación, a las parcelas de los Polígonos antes reseñados, en base al Informe Técnico del Arquitecto Asesor del Ayuntamiento de La Oliva y a los apartados Primero d) y Segundo del acuerdo de la CUMAC de 13 de noviembre de 1.992.

Se asume, en esta Modificación, los términos de dicho informe municipal, salvo en lo relativo a separación de la edificación a linderos en la calle Anzuelo, ya que no se encuentran motivos para establecer esta excepción, al no existir diferencias entre estas parcelas y las restantes incluidas en la Modificación. Se admite la excepción de la calle Churruca, al estar la edificación existente con alineación de fachada a calle.

Con respecto a los apartados Primero d) y Segundo del Acuerdo de la CUMAC, se amplia el ámbito de actuación a las parcelas residenciales del entorno de la parcela original, uniendo la parte de la calle General Franco que pertenece al Casco Urbano de Corralejo con las dos parcelas comerciales de los polígonos H-2, H-3 y P-5, situadas en el inicio y a ambas bandas de la calle. Se toma estas parcelas como final de la actuación; por encontrarse en ese punto la unión de los únicos accesos a Corralejo, a saber las carreteras Puerto del Rosario- Corralejo y La Oliva- Corralejo, que se convierten aquí en la calle General Franco. Se establece, pues, una solución más coherente con la ordenación urbanística establecida en el vigente Plan Parcial, que la originalmente adoptada, tal y como aconseja el apartado Segundo del acuerdo.

2.2.2 Cumplimiento de los requisitos establecidos en el acuerdo de la CUMAC de fecha 13 de noviembre de 1.992.

Apartado Primero a): Se ha procedido, por parte del Ayuntamiento de La Oliva, según establece el artículo 116 a) de la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y el artículo 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a la apertura de un nuevo periodo de información pública, para todos los propietarios de terrenos comprendidos en el Plan, que no recibieron la notificación en el primer periodo de información pública realizado en los meses de mayo y junio de 1.992, siendo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 6 de octubre de 1.993, y finalizando el 7 de noviembre de 1.993 sin haber sido presentada alegación alguna.

Apartado Primero b): Se establecen unos usos definitivos de bar, Restaurante, cafetería y demás usos comerciales inocuos, dada la ampliación del ámbito de actuación de la Modificación Puntual que se pretende, compatibilizándolos con los usos residenciales previstos para estas zonas por el Plan Parcial.

Apartado Primero c): Se desestima la alegación presentada por D. Pedro Amador Jiménez, en base al fundamento principal de la Modificación Puntual, que se pretende, a saber, el carácter eminentemente comercial de la calle General Franco, también expuesto por la propia alegación: "que lo desahogue de la Zona de Comercio que con el paso de los años se ha ido incrementando de forma desmesurada". Se permite, no obstante, en las condiciones de uso antes expuestas, el uso residencial de las parcelas, cuyos propietarios no desearan compatibilizarlo con el comercial.

Así mismo, no es preciso, como se pretende en dicha alegación, la Revisión de las Normas Subsidiarias Municipales, norma de superior rango del Plan Parcial Corralejo Playa, por no modificar la presente Modificación las determinaciones establecidas por aquellas; ni la revisión del Plan Parcial, por no incidir sustancialmente en su ordenación, al tratarse de cambios aislados en la calificación del suelo, pudiéndose realizar éstos mediante la presente modalidad de planeamiento, según establece el artículo 126-5 de la vigente Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 26 de junio de 1.992.

Apartado Primero d): Desaparece la exclusividad del uso comercial, existente en la Modificación original, haciéndolo compatible, en el total de la edificabilidad permitida, con el uso residencial que establece el vigente Plan Parcial para cada una de las zonas afectadas.

En la Modificación original, no se aprovechó la compatibilidad del uso comercial con el residencial (de un 10% de la edificabilidad permitida en este caso), admitida por la Ordenanza Residencial Extensiva, al tratarse de una parcela de pequeño tamaño, con lo que, aplicando dicha normativa, se podría haber utilizado sólo algo más de 23 m². para uso comercial, superficie claramente insuficiente para su funcionamiento como tal.

En la presente Modificación, no se aprovecha dicha compatibilidad, de hasta un 15% de la edificabilidad permitida, ya que en la zona Residencial Extensiva, que significa el 80% de la superficie afectada, la superficie media por parcela de posible uso comercial es de 42,62 m²., superficie que, igual que en el caso anterior, es insuficiente para un funcionamiento como tal.

En la zona Résidencial Semi-intensiva, no se aprovecha dicha compatibilidad, por hallarse edificada en su totalidad, poseyendo el total de la compatibilidad de uso comercial agotada y situada en el interior del complejo edificado. Se trata, en este caso, de potenciar la calle Churruca, uniendo la calle General Franco con el Paseo Marítimo mediante una calle comercial viva y eliminar el aspecto calamitoso que ésta ofrece hoy en día, y mantener así la coherencia del planeamiento que se propone.

En cuanto al segundo punto de este párrafo, se aporta documentación gráfica de la situación actual de toda la calle General Franco, desde su inicio, dentro del Casco Urbano de Corralejo, hasta el final de la actuación que se pretende, que es la unión de las carreteras de La Oliva y Puerto del Rosario, único acceso a Corralejo, para demostrar el carácter comercial de aquella. Dicha documentación gráfica se encuentra en el Anexo II de esta Memoria.

El tercer requisito a justificar de este párrafo, es una de las razones de la ampliación del ámbito de actuación de la Modificación Puntual presente.

2.3 DATOS NUMERICOS

No se modifica las zonificaciones actuales del vigente Plan Parcial Corralejo Playa ni sus superficies y aprovechamiento, a saber, Residencial Extensiva, Residencial Semi-intensiva, Institucional, Comercial y Espacios Libres..

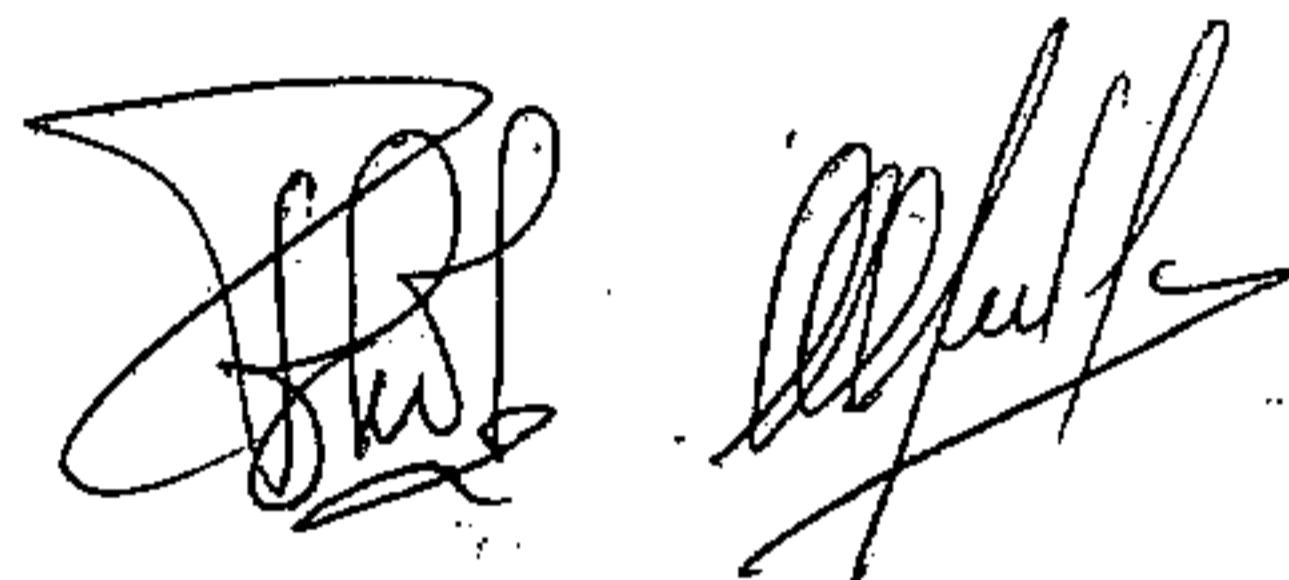
Se suplementa la Zona Comercial propuesta, compatible con las Residenciales Extensiva y Semi-intensiva, en la zona descrita por esta Memoria y por los Planos correspondientes. Sus superficies y aprovechamientos son los siguientes:

Zona	Superficie m ² .	EDificabilidad m ² /m ² .	Sup. Edificable m ² .
Residencial Extensiva	17.262	0,28	4.833,36
Residencial Semi-intensiva	4.000	0,34	1.360,00
TOTAL	31.262	0,29	6.193,63

2.4 CONCLUSIONES

Se trata, pues, con la presente Modificación Puntual de las Ordenanzas del Plan Parcial Corralejo Playa, de dar respuesta a la necesidad de descongestionar la zona comercial creada en la calle General Franco, por ser esta calle el acceso al Núcleo de Corralejo, y el escaparate principal de esta ciudad turística; y de dar una coherencia mayor al planeamiento de la Urbanización, que por su situación, es una prolongación del Casco Urbano de aquella.

Puerto del Rosario, a 15 de diciembre de 1.993.



Fdo.: Roberto Nonnast Abellán-García y Alfredo Gómez Castro.
Arquitectos colegiados 863 y 752 del COAC.

Q.D. & M.V.



ANEXO I



AYUNTAMIENTO
DE
LA OLIVA
FUERTEVENTURA (CANARIAS)

INFORME

ASUNTO: Modificación Puntual del Plan Parcial "Corralejo Playa", en la parcela num.5 del Polígono A de la Urbanización Corralejo Playa.
SOLIDITANTE: Don Udo Bier.

Se considera favorable esta solicitud de la Modificación Puntual del Plan Parcial Corralejo Playa, por el hecho de en la actualidad las aceras con fachada a la Avda. del General Franco, así como las calles adyacentes e inmediatamente paralelas a dicha avenida, se han convertido en una zona comercial de gran importancia.

Por lo tanto, la ampliación de esta zona comercial permite descongestionar la misma y facilitar su acceso a urbanizaciones más alejadas.

Por esta razón, no sólo se admite la Modificación Puntual propuesta, sino que se aconseja extender la misma a las parcelas lindantes con la avenida en los Polígonos A, P-1, P-2, P-3, P-4, B, D y G con las condiciones de edificación siguientes:

Separación de la edificación a linderos:

- Líndero a calle: Mínimo de 4 m. (cuatro metros) hasta la línea de fachada en la Avda. del General Franco.

Linderos restantes: Los que establezca el Plan Parcial en su ordenanza correspondiente.

- Fondo de la edificación: 20 m (veinte metros) desde la línea de fachada a la Avda. del General Franco.

- Altura de la edificación: Una planta y 3,50 m (tres cincuenta metros) hasta la superficie inferior del forjado de techo. Se admiten sótanos o semisótanos no habitables, con ventilación forzada.

- Coeficiente de edificabilidad: El mismo que establece el Plan Parcial en los Polígonos Reseñados.

- Usos admitidos: Uso residencial según la normativa para estas zonas en el Plan Parcial, ó uso comercial en la totalidad de la edificación. Los espacios libres podrán ser tratados como terrazas con cubrición no permanente (toldos, paneles correderos, etc.) siempre que no obstaculicen el paso peatonal.

Asimismo se admitirá, con las mismas condiciones de edificación y usos especificados anteriormente, para las parcelas situadas a lo largo de las líneas de fachada sur de las calles Anzuelo (hasta la esquina con la C/ Tortuga) y Churruca, con la excepción siguiente:

Retranqueos:

- Líndero a calle: hasta la misma línea de fachada.

Se adjunta plano explicativo.

La Oliva, 24 de agosto de 1993

Fdo: Alfonso Gómez-Biaviro
Arquitecto Asesor

AYUNTAMIENTO DE
LA OLIVA

24 AGO. 1993

OFICINA TÉCNICA

MEMBRETE
DE LOS ESTADOS

CLASE 8^a

SACRISTIA



0X3322629

CERTIFICADO

10 DIC 81

ILHO, Sr.

4 Y LAS PABELLON DE LA OLIVA
(FUERTEVENTURA)

REGISTRO DE ENTRADA

Núm.: 8-853

Fecha: 16-12-81

PEDRO MANUEL AMADOR JIMENEZ, Abogado, con despacho en la Calle Fernandez Castañeda nº 13, de Puerto del Rosario, en nombre y representación de la Entidad Mercantil GUTANA S.A., representación que acredita con la Escritura Pública de tener, que bajo el documento nº UNO, se acompaña ante el Ayuntamiento de La Oliva comparece y como de derecho, dice:

Que habiendo sido publicado con fecha 11 de Noviembre de 1.991, en el Boletín Oficial de la Provincia, la modificación inicial del Proyecto de Reforma Puntual del Plan Parcial de Corralejo Playa, en la Parcela número 5, ubicada en la Avenida del presente escrito, centro del perímetro exento de licencia pública, pase a formular las siguientes:

ALLEGACIONES

PRIMERO: Que a través del expediente que se tramita, se pretende LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS ORDENANZAS MUNICIPALES, para adaptarla al uso de dicha parcela de CORRALEJO PLAYA, modificando el uso de la misma, que es el de RESIDENCIAL, a COMERCIAL, para adaptarla al entorno que le rodea, fundamento de la pretensión en que la calle en que se encuentra dicha vía se ha convertido en el eje comercial más importante de Corralejo.

La propuesta consiste encretar el uso de dicha parcela de RESIDENCIAL a COMERCIAL, para adaptarla al entorno que le rodea, fundamento de la pretensión en que la calle en que se encuentra dicha vía se ha convertido en el eje comercial más importante de Corralejo.

SEGUNDO: Partiendo de la base de que el uso de los terrenos ha de ajustarse estrictamente a las Normas Subsidiarias en vigor y que toda modificación de los usos requiere una expresa motivación, basada en razones de interés público acumolidamente justificadas, en el supuesto interés público que nos ocupa, teniendo en cuenta la realidad existente en Corralejo, el cambio de uso que se pretende por parte de la Propiedad de dicha parcela, vendría a privar a Corralejo de una zona residencial que le es deseado todos los puntos de vista necesario.

El desarrollo turístico de Corralejo demanda una Zona Residencial dentro de lo que es el Casco Antiguo o primitivo del pueblo, que lo desahogue de la Zona de Comercio que con el paso de los años se ha ido incrementado de forma desmesurada.

TERCERA: A mayor abundamiento, toda modificación o revisión de un Plan Parcial exige la revisión modificatoria de la revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, ya que en virtud del principio de jerarquía del planeamiento, ningún plan inferior puede modificar otro de superior categoría; la modificación de las ordenanzas que se ostendan contradice a todas luces, las determinaciones de las Normas Subsidiarias, que es a quien corresponde conformidad con la Ley del Suelo, establecer los desdormenorizadas de las diferentes zonas.

A su vez esa modificación ha de ser motivada y nunca puede privar, frente al interés público, al interés particular; es evidente que la propiedad con el cambio del uso que pretende obtener con el mismo unos beneficios superiores a los que obtendrá con el uso-hoy-suscepto, pues pretende instalar en dicha Parcela un "Pub", aunque pretenda disfrutar tal futura instalación con la prestación de un Servicio de Restaurante.

En su virtud,

DIRECCION GENERAL DE URBANISMO
CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
GOBIERNO DE CANARIAS

Fecha: Las Palmas de G.C. a 20 de noviembre de 1992.

Asto: Acuerdo CUMAC. 13-11-92
Modificación Plan Parcial
Corralejo Playa.

GOBIERNO DE CANARIAS
Consejería de Política Territorial
LAS PALMAS
23 NOV. 1992

SALIDA
Nº 05-5432

D. Udo Bier
Restaurante Poco Loco.
Corralejo
LA OLIVA. 35640

La Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias en sesión de fecha 13 de noviembre de 1992, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Proceder, al amparo de lo preceptuado en el artículo 132-2 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, de 13 de junio, a la DEVOLUCION de la modificación del Plan Parcial Corralejo Playa al Ayuntamiento de La Oliva para que complete los siguientes requisitos:

- a) Debe justificarse de forma inequívoca que se ha cumplido con el trámite de citación personal para la información pública a los propietarios de terrenos comprendidos en el Plan, (art. 139 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico) aportándose, en caso de encontrarse ausentes o en paradero desconocido, certificación del secretario de la Corporación acreditativa de que se ha seguido el procedimiento regulado en el artículo 80-3 de la Vigente Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.
- b) Debe añadirse al documento aprobado provisionalmente la restricción de usos definitivos a los de bar, restaurante o cafetería, según acuerdo de aprobación inicial adoptado por el Pleno Municipal en sesión celebrada el 27 de marzo de 1992.
- c) Debe motivarse la desestimación de la Única





DIRECCION GENERAL DE URBANISMO
CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
GOBIERNO DE CANARIAS

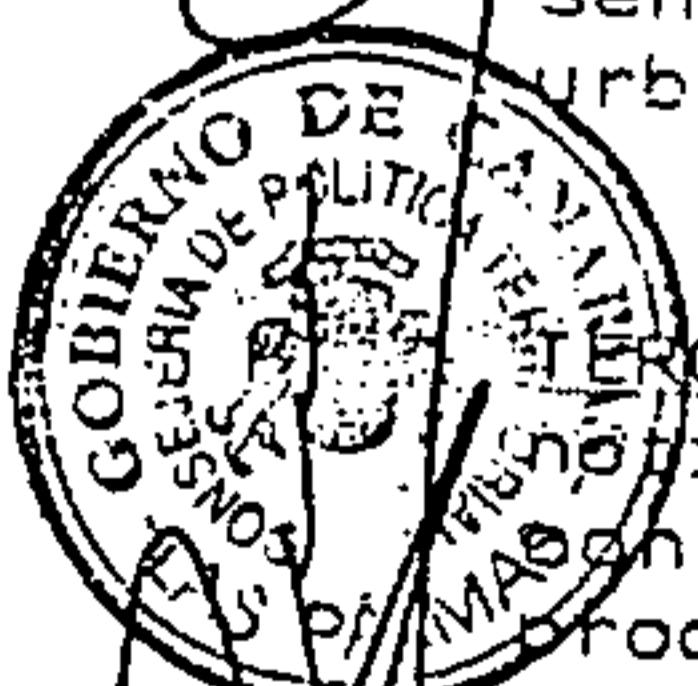
alegación presentada como elemento formal que permita conocer claramente el fundamento de la decisión administrativa.

d) Debe justificar, como determina el Artículo 64-a del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, la necesidad o conveniencia de destinar la parcela exclusivamente a uso comercial en vez de aprovechar la compatibilidad de dicho uso que la ordenanza vigente admite, hasta el 15% de la edificabilidad total, tanto en la Ordenanza Residencial Extensiva como en la Semi-intensiva. Al respecto, debe aportarse documentación justificativa de la densidad comercial de la calle afectada y, en el supuesto de la densidad comercial circundante, razones de la no ampliación a las parcelas residenciales ubicadas en el entorno inmediato de la 5'y 6' así como las situadas en la otra banda de la calle.

SEGUNDO: Una vez subsanadas las anomalías detectadas y antes de elevarlo nuevamente a esta Comisión, deberá someterse al preceptivo acuerdo de aprobación provisional por parte del Pleno pareciendo recomendable que el Ayuntamiento, como órgano competente para fijar el ámbito de la modificación, lo reconsideré en el sentido de dar una solución coherente con la ordenación urbanística establecida en el vigente Plan Parcial.

TERCERA: El presente acuerdo deberá ser debidamente notificado al promotor y al Ayuntamiento de La Oliva con indicación de los recursos que legalmente sean procedentes.

Contra este acuerdo cabe interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, a partir de su notificación, que deberá venir acompañado de dos copias, ante la Comisión de Urbanismo y Medio Ambiente de Canarias y contra su desestimación expresa





DIRECCION GENERAL DE URBANISMO
CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL
GOBIERNO DE CANARIAS

cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución del recurso; y si ésta fuera presunta, en el plazo de un año a partir de la interposición del recurso de reposición en virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

EL SECRETARIO DE LA COMISION DE URBANISMO
Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS.

Fdo: Juan Jose Santana Rodriguez.



ANEXO II